

RESOLUCIÓN No. **5484** DE 2015 20 MAY 2015

"Por la cual se concede un permiso sindical"

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades legales establecidas en el artículo 13 de la Ley 584 de 2000, el Decreto 2813 de 2000, y la Resolución 3645 de 15 de mayo de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio 064 de 12 de mayo de 2015, la doctora **XIOMARA VICIOSO JOIRO**, Presidenta Nacional del Sindicato **SINTRANORE**, solicita permiso sindical para el funcionario **VICTOR FELIPE ALEGRÍA TASCÓN**, funcionario de la Oficina de Registro de Cali, para el día 28 de mayo de 2015, con el fin de realizar actividades propias de su cargo como miembro del Comité ejecutivo de Fenaltrase, Valle.

Que conforme al artículo 13 de la Ley 584 de 2000 "Las organizaciones sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas les concedan permisos sindicales para que, quienes sean designados por ellas, puedan atender las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de asociación y libertad sindical. El Gobierno Nacional reglamentará la materia, en concertación con los representantes centrales sindicales".

Que el Decreto 2813 de 2000 reglamenta el artículo 13 de la Ley 584 de 2000 de la siguiente manera:


ARTÍCULO 1º. Los representantes sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas de todas las Ramas del Estado, sus Órganos Autónomos y sus Organismos de Control, la Organización Electoral, las Universidades Públicas, las entidades descentralizadas y demás entidades y dependencias públicas del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, les concedan los permisos sindicales remunerados necesarios para el cumplimiento de su gestión.

ARTÍCULO 2º. Las organizaciones sindicales de servidores públicos son titulares de la garantía del permiso sindical, del cual podrán gozar los integrantes de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos, y los delegados para las asambleas sindicales y la negociación colectiva.

ARTÍCULO 3º. Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente decreto, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución.



L. 1724-1



№. 5484

20 MAY 2015

Constituye una obligación de las entidades públicas de que trata el artículo primero de este decreto, en el marco de la Constitución Política Nacional, atender oportunamente las solicitudes que sobre permisos sindicales eleven las organizaciones sindicales de los servidores públicos.

PARÁGRAFO. Los permisos sindicales que se hayan concedido a los representantes sindicales de los servidores públicos continuarán vigentes, sin que ello impida que su otorgamiento pueda ser concertado con las respectivas entidades públicas."

La Sala de lo Contencioso Administrativa del Consejo de Estado, Sección Segunda en sentencia 3840 de 17 de febrero de 1994, Magistrado Ponente Doctor Carlos Arturo Orjuela Góngora sostuvo que:

"(...) Naturalmente, esos permisos temporales o transitorios **deben ajustarse al estricto cumplimiento de funciones** o actividades sindicales, porque de lo contrario se afectaría injustificadamente el servicio público. Por ello es lo **deseable que en el propio acto administrativo que los concede se hagan constar específicamente aquéllas**, a fin de evitar abusos y distorsiones que nada tenga que ver con la protección y amparo del derecho de asociación sindical...

Para solicitar el permiso sindical se debe acreditar la calidad que se ostenta a través de la correspondiente resolución del Ministerio de Trabajo que reconoce a la Junta Directiva del Sindicato, acto administrativo que debe encontrarse en ejecutoriado a fin de que sea obligatorio su cumplimiento."(Negrilla fuera del texto)."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder permiso sindical al señor VICTOR FELIPE ALEGRÍA TASCÓN, funcionario de la Oficina de Registro de Cali, para el día 28 de mayo de 2015, con el fin de realizar actividades propias de su cargo como miembro del Comité ejecutivo de Fenaltrase, Valle.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente resolución al funcionario antes citado y al Registrador Principal de Instrumentos Públicos de Cali, Valle.

ARTICULO TERCERO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

20 MAY 2015

Dada en Bogotá D. C., a los

EL SECRETARIO GENERAL (E)

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO

Proyectó: Nancy Ordóñez
Revisó: Rafael Buelvas Márquez – Profesional Especializado
Vo.Bo. Oscar Núñez Parra – Director de Talento Humano

